

Notificada en Estado No. 34 del 5de Noviembre del 2021 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00061 00 DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS

DEMANDADA HECTOR POMPILIO ACOSTA

En providencia emitida el pasado 02 de agosto del 2021 se concedió a la señora LUZ MARINA VARGAS amparo de pobreza, designándole como apoderada judicial a la abogada SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ, a la fecha la profesional del derecho no ha realizado actuación alguna dentro del citado proceso.

El 13 de septiembre del 2021, la abogada LÓPEZ RODRIGUEZ remitió escrito manifestando que no podía aceptar la designación, por cuanto se encuentra incursa en las causales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, pero no allegó pruebas de sus afirmaciones.

Vale advertir que las excepciones descritas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP aplican únicamente para curadores ad-litem, no en los amparos de pobreza, razón suficiente para no removerla del cargo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

REQUERIR a la abogada SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ para que asuma la designación que se le hizo a favor de los intereses de la peticionaria, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

ara Ru R.

Juez